



RESOLUCION 15/21 QUE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA PARA ATENDER EL NOVENO PUNTO DE LA SOLICITUD 1220000013421

En la Ciudad de México siendo el día treinta de junio del año dos mil veintiuno-----

Vistos para resolver sobre la solicitud de acceso a información pública requerida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez. ---

----- ANTECEDENTES -----

1. Con fecha 9 de junio de 2021, se recibió en la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a Información Pública No. 1220000013421, con diez requerimientos, y en el **noveno punto** se señala:

"[...] Copia del Nombramiento expedido al C. [...] como Técnico en Estadística en área médica [...]" (sic passim)

2. La Unidad de Transparencia envió correo electrónico de fecha 9 de junio de 2021 dirigido al Lic. Raúl Ángeles Aparicio, Subdirector de Recursos Humanos, para que atendiera el requerimiento.

3. El Lic. Arturo Bolaños Favila, Jefe del Servicio de Selección, Contratación y Seguimiento de Capital Humano, por instrucciones del Lic. Raúl Ángeles Aparicio, Subdirector de Recursos Humanos, a través de correo electrónico de fecha 25 de junio de 2021, señaló lo siguiente.

"[...] Se anexa versión pública del documento solicitado" (sic)

La versión pública adjunta contiene 23 palabras testadas con fundamento en el Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las cuales son: Nacionalidad, Domicilio, Estado Civil, Sexo, Registro Federal de Contribuyentes, Clave del trabajador y Nombre de Servidor Público (Observaciones).



-----CONSIDERANDO-----

I. En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, tiene las funciones que se señalan en el Artículo 61 de dicha Ley, así como la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información referidas en los artículos 121 al 144 las cuales son las necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre este Instituto y los particulares.

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la presente solicitud de información.

III. En términos del artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala.

"Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada" (sic)

IV. La Dra. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia realizó las gestiones al interior de la Institución en específico, al Lic. Raúl Ángeles Aparicio, Subdirector de Recursos Humanos, a fin de que proporcionaran la información que en el ámbito de su competencia se haya generado.

V. El Lic. Raúl Ángeles Aparicio, Subdirector de Recursos Humanos, a través del Lic. Arturo Bolaños Favila Jefe del Servicio de Selección, Contratación y Seguimiento de Capital Humano, para el punto nueve entregó versión pública del documento "Nombramiento" en el cual se testaron los datos Nacionalidad, Domicilio, Estado Civil, Sexo, Registro Federal de Contribuyentes, Clave del trabajador y del recuadro Observaciones el nombre de un servidor público, por encontrarse dentro de los supuestos señalados en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que la presente resolución se enfocará en determinar la procedencia de la confidencialidad de los datos testados, misma que a continuación se analiza

VI. El artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública menciona.

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; [...]" (sic)

Página 2 de 7



VII Nacionalidad

La Nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este sentido, la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, se considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 0098/17, emitidas por el INAI

VIII. Domicilio.

El domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal, con clasificación confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la persona en cuestión. Por consiguiente, el domicilio se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Asimismo, conforme al Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por el INAI

IX. Estado Civil.

El estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal; en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal en la materia.

Resolución RRA 0098/17 emitida por el INAI

X. Sexo

El sexo es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que





este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resoluciones 1588/16 y RRA 0098/17 emitidas por el INAI

XI. Registro Federal de Contribuyentes

El criterio 19/17 emitido por el INAI, señala.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Resoluciones:

- **RRA 0189/17.** Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- **RRA 0677/17.** Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA1564/17.** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

Segunda Época

Criterio 19/17

Por lo que se considera es un dato confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal en la materia

XII. Clave del Trabajador.

"Número de empleado. Cuando el número de empleado o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, procede su clasificación como información confidencial.

Resoluciones:

- **RRA 2541/17.** Lotería Nacional para la Asistencia Pública. 14 de junio de 2017. Por unanimidad, con voto particular de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- o <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202541.pdf>





- **RRA 4674/17.** Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 11 de octubre del 2017. Por unanimidad, con voto particular de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Joel Salas Suárez. Comisionado Ponente Rosendoevgeni Monterrey Chepov.
o <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%204674.pdf>
- **RRA 5239/17.** Universidad Autónoma Chapingo. 18 de octubre de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
o <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%205239.pdf>

Segunda Época

Criterio 06/19

En el Hospital Infantil de México Federico Gómez, la clave del trabajador es el equivalente al número de empleado y es un código identificador para uso exclusivo del empleado que, de vincularse o relacionarse con el nombre de su titular con su firma y/o su foto, lo hace identificable plenamente, y con el mismo se puede tener acceso a diversa información, inclusive a sus datos personales, por lo que debe clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

XIII. Nombre de un servidor público (en el recuadro de Observaciones).

El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

XIV. Escolaridad

Los integrantes del Comité de Transparencia analizaron que el dato escolaridad es uno de los requerimientos señalados por el solicitante, aunado a que da cuenta del perfil requerido para el puesto de acuerdo con su nombramiento del servidor público motivo de la solicitud de acceso, se considera procedente su difusión, con fundamento en el procedimiento 1 de la Guía de Operación del Servicio de Selección, Contratación y Seguimiento de Capital Humano.

XV. El artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información, señala.

"Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y





15/21

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.[...]" (sic)

XVI. Por lo anterior, se considera que los datos Nacionalidad, Domicilio, Estado Civil, Sexo, Registro Federal de Contribuyentes, Clave del trabajador y del recuadro Observaciones el nombre de un servidor público no objeto de la solicitud, son datos personales confidenciales y su difusión hace identificable a la persona Titular de los datos personales.

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de este Instituto, procede a emitir los presentes resolutivos.

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con los artículo 113 fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA** la clasificación por ser confidencial de los datos Nacionalidad, Domicilio, Estado Civil, Sexo, Registro Federal de Contribuyentes, Clave del trabajador y del recuadro Observaciones el nombre de un servidor público, contenidos en el documento "Nombramiento" requerido para atender el punto nueve de la solicitud de acceso a información pública número 122000013421.

SEGUNDO. Se aprueba la versión pública del documento "Nombramiento" en el cual se testan los datos Nacionalidad, Domicilio, Estado Civil, Sexo, Registro Federal de Contribuyentes, Clave del trabajador y del recuadro Observaciones el nombre de un servidor público conforme al resolutivo primero del presente documento.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que entregue al solicitante, la presente resolución, y la versión pública del documento "Nombramiento" a través de Plataforma Nacional de Transparencia, conforme al artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud
Comité de Transparencia

15/21

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes que asisten a la décima cuarta reunión extraordinaria virtual de 2021 del Comité de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

DRA. MIRIAM GUADALUPE HERRERA SÉGURA
Directora de Planeación y
Titular de la Unidad de Transparencia

LIC. HÉCTOR OLÍVARES CLAVIJO,
Jefe del Departamento de Hemerobiblioteca y
Coordinador General de los Archivos

LIC. JUAN JOSÉ RENTERÍA CABRERA
Titular del Área de Responsabilidades en
representación de la **C.P. FANNY MANCERA JIMÉNEZ**
Titular del Órgano Interno de Control
en el Hospital Infantil de México

